



RAD: 2021-00426. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de enero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, y PROTECCION S.A., dándole cuenta que ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, y la ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR contestaron la demanda, no así AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920210042600
 PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
 DEMANDADOS:

1. UGPP
2. COLFONDOS S.A.
3. PORVENIR S.A.
4. COLPENSIONES
5. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

INTEGRADAS:

1. ALLIANZ SEGUROS
2. AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
3. ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR
4. ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que, las integradas ALLIANZ SEGUROS y la ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR contestaron la demanda en debida forma dentro del término legal, teniendo en cuenta la previa notificación que les hizo el Despacho.

A su vez, se avizora que la integrada MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., fue notificada por la AFP COLFONDOS S.A, quien fue la parte que la requirió en garantía,, sin embargo no reposa constancia de entrega, acuse de recibido o soporte de lectura a la integrada en mención , mas allá de ello, compareció al proceso contestando la demanda, situación que impone para esta última, la aplicación a las mencionadas, del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, como la contestación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. contiene el poder que esa entidad le confirió al abogado ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.187.410 y TP Nro. 84.670 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder otorgado mediante Escritura Pública 661 del 31 de mayo de 2019 en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, es del caso habilitarlo para actuar en representación de esta.

Analizado y explicado todo lo que viene de verse se tendrá por contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, y la ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR, pues, las contestaciones que aportaron se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P. del T. y S.S.

Así, se reconoce personería a la abogada MARIANA RAMOS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.881.183 expedida en Barranquilla y TP número 309.959 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en virtud del mandato conferido por ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía número 79 794 741 de Bogotá DC, quien funge como representante legal de la aseguradora para fines judiciales, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se aportó.

De igual modo, es del caso tener como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S.J., conforme al poder general conferido obrante en el expediente.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

Sobre la integrada AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, de manera involuntaria se pasó por alto su notificación, razón por la cual de manera inmediata a través de secretaria se notificará en debida forma al correo electrónico de notificaciones judiciales aportado por COLFONDOS S.A, al requerirla en llamamiento, el cual es coincidente con el que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la AFP, en su acápite de notificaciones judiciales.

Notificada en debida forma la integrada AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y vencido el término de traslado, ingrese el proceso de manera inmediata al Despacho para el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.TENER por contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, y la ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR.
2. HABILITAR al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VDA S.A.



3. RECONOCER como apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a la abogada MARIANA RAMOS GARCÍA
3. HABILITAR al profesional del derecho ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, como apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.
4. ORDENAR que de manera inmediata a través de secretaria del Juzgado se notifique a la integrada AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA en debida forma.
5. Notificada en debida forma la integrada AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y vencido el término de traslado, ingrese el proceso de manera inmediata al Despacho para el trámite que corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cc746b064d12a6f43464e298a3c3e7b981aceb52f38f73a190623d11000e7b**

Documento generado en 30/01/2024 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>